Ref.: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real RAD: 2023-00002-00
D/te: ANDRES AVELINO GIRALDO GIRALDO con C.C No. 6.298.876
D/do: EDUARDO CUETIA RIVERA con C.C No. 6.087.330

NOTA A DESPACHO: Miranda, seis (06) de marzo de 2023. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez *recurso de apelación contra auto que rechazó demanda oportunamente interpuesto por actor (febrero 20 de 2023), debidamente tramitado. sírvase proveer".*

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

AUTO No. 075

Miranda, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real RAD: 2023-00002-00
D/te: ANDRES AVELINO GIRALDO GIRALDO con C.C No. 6.298.876
D/do: EDUARDO CUETIA RIVERA con C.C No. 6.087.330

Con la presente demanda, pretende el demandante ANDRES AVELINO GIRALDO a través de apoderado, se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor EDUARDO CUETÍA RIVERA, conforme a las disposiciones para la efectividad de la Garantía Real.

Por auto No. 31 del 06 de febrero de 2023, fue inadmitida la demanda de la referencia para que el demandante corrigiera las falencias que adolecía.

La providencia se notificó mediante estado No. 07 del 07 de febrero de 2023, y dentro del término de traslado establecido en la ley, la parte demandante recurrió en reposición el auto inadmisorio, al respecto se tiene que contra el auto en mención no es procedente el recurso planteado en virtud de lo determinado en el artículo 90 del C.G.P., que indica "Mediante auto no susceptible de recursos, el juez declarará inadmisible la demanda".

En consecuencia, al encontrarse superado el término concedido, se procedió con el rechazo de la misma, conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

El pasado 20 de febrero de 2023, estando dentro del término, el dr. JANIOR ANTONIO NIEVES SOTELO presentó *"recurso de apelación contra auto que rechazó demanda.*

El Despacho procede a pronunciarse brevemente en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES:

Por auto No. 31 del 06 de febrero de 2023, fue inadmitida la demanda de la referencia para que el demandante corrigiera las falencias que adolecía.

La providencia se notificó mediante estado No. 07 del 07 de febrero de 2023, y dentro del término de traslado establecido en la ley, la parte demandante recurrió en reposición el auto inadmisorio, al respecto se tiene que contra el auto en mención no es procedente el recurso

planteado en virtud de lo determinado en el artículo 90 del C.G.P., que indica "Mediante auto no susceptible de recursos, el juez declarará inadmisible la demanda".

En consecuencia, al encontrarse superado el término concedido, deviene su rechazo conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

Del recurso de apelación:

El artículo 244 ibídem del código general del proceso, prevé el trámite del recurso de apelación con autos, disponiendo que *"**si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió**"* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El recurso de apelación interpuesto es procedente pues el auto que rechaza la demanda es susceptible del mismo, además, está sustentado y fue presentado en tiempo ya que el auto impugnado fue notificado por estado el 20 de febrero de 2023; por lo que el actor tenía hasta el 23 de febrero de 2023 para presentarlo. Comoquiera que fue presentado el mismo 20 de febrero del mismo año, el despacho encuentra que fue interpuesto oportunamente. Por tal motivo, se procederá a conceder el recurso de apelación ante los juzgados civiles del circuito de Puerto Tejada Cauca en el efecto suspensivo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la providencia del 20 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase a los juzgados civiles del circuito de Puerto Tejada Cauca, el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 15, hoy 08 de marzo de 2023.

JEIMY JULIETH LONDOÑO V.
secretaria